REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02012
Recurrente: PER1
Recurrido: Newtech Global, SRL. y Newtech, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-0679

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024**, años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 029-2023-SSEN-00116 de fecha 10 de mayo de 2023 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02012
Recurrente: PER1
Recurrido: Newtech Global, SRL. y Newtech, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 26 de septiembre de 2023 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. José Luis Servone Nova, actuando como abogado constituido de PER1

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por las sociedades comerciales Newtech Global, SRL. y Newtech, SRL., representadas por Luis mediante memorial depositado en fecha 9 de abril de 2024, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Nelson Manuel Jaquez Suárez y Luis E. Hernández Báez.

3. El magistrado Moisés A. Ferrer Landrón no firma esta decisión en razón de que su esposa, la magistrada PER6 figura entre los jueces que firmaron la sentencia ahora impugnada, según acta de inhibición de fecha 10 de junio de 2020.

II. Antecedentes

4. Sustentado en un despido injustificado PER1 incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, la aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo

e indemnización por daños y perjuicios contra la sociedad comercial Newtech Global, SRL., dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0052-2022-SSEN-00191 de fecha 6 de septiembre de 2022, la cual declaró resiliado el contrato de trabajo por despido injustificado, con responsabilidad para la parte demandada; en consecuencia, acogió el fondo de la demanda y condenó al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y la aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo, desestimando los reclamos por concepto de daños y perjuicios.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por la sociedad comercial Newtech Global, SRL., dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 029-2023-SSEN-00116 de fecha 10 de mayo de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por NEWTECH GLOBAL S.R.L., en contra de la sentencia laboral No. 0052-2022-SSEN-00191, dictada en fecha 6 de septiembre de 2022, dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hechos conforme a la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, acoge en parte el recurso mencionado, en consecuencia modifica la sentencia de primer grado, DECLARA resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a PER7 con la empresa NEWTECH GLOBAL, S.R.L., por despido justificado, rechaza la demanda en pago de prestaciones laborales y los meses de salario en base al artículo 95.3

del Código de Trabajo; revoca la condenación al pago de participación en los beneficios de la empresa y confirma la sentencia en los demás aspectos. **TERCERO:** Rechaza la demanda en intervención forzosa interpuesta por PER7 en contra de NEWTECH, S.R.L., por los motivos expuestos. **CUARTO:** Compensa entre las partes, las costas procesales por los motivos expuestos" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primero medio**: Violación al principio de la legalidad de la prueba**. Segundo medio:** Falta de motivación, omisión de estatuir sobre la naturaleza el traspaso del trabajador, violación a la regla de la presunción legal. **Tercer medio:** Inobservancia de norma procesal de orden público. **Cuarto Medio:** Violación al derecho de una sentencia motivada y al principio de inmediación" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02012
Recurrente: PER1
Recurrido: Newtech Global, SRL. y Newtech, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

8. La parte recurrida solicitó de manera principal en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación por: a) incumplimiento a las disposiciones del artículo 14 de la ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, pues no fue promovido dentro del plazo previsto; b) por no cumplir con lo establecido en el artículo 641 del Código de Trabajo, en cuando al monto de las condenaciones; y c) por falta de objeto, debido a que las condenaciones de la sentencia fueron retribuidas en su totalidad.

9. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal, abordándose en primer término el relacionado con la extemporaneidad del recurso.

10. En ese sentido abordamos la solicitud de inadmisión por extemporáneo, en ese sentido, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, que dispone en su artículo 14: *El recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia…*

11. Asimismo, el artículo 81 de la precitada normativa señala: *Para los fines de esta ley los días hábiles son aquellos que sean laborables para la secretaría general de la*

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02012
Recurrente: PER1
Recurrido: Newtech Global, SRL. y Newtech, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Suprema Corte de Justicia, fuera de estos días no podrá realizarse ninguna actuación, aun fuere extrajudicial.

12. Que del estudio de las piezas que componen el presente recurso se advierte que la sentencia impugnada fue notificada a la parte hoy recurrente mediante el acto núm. 2001/2023, de fecha 29 de agosto de 2023, instrumentado por Kelvin E. Reyes Alcántara, alguacil ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el cual revela que la parte recurrente PER1 fue notificado a través de su abogado constituido Lcdo. José Luis Servone Nova, quien continua representando sus intereses ante esta corte de casación y dicha actuación fue formulada mediante procedimiento a domicilio desconocido, cumpliendo con los parámetros instituidos al efecto.

13. Al computar el plazo de veinte (20) días hábiles para la interposición del recurso de casación a partir del 29 de agosto 2023, el último día hábil para incoarlo era el miércoles 27 de septiembre del 2023, razón por la cual resulta evidente que al interponerse en fecha 26 de septiembre de 2023, el recurso deviene en admisible por encontrarse dentro del plazo establecido en el referido artículo 14 de la ley 2-23, sobre Recurso de Casación, por lo que procede que esta Tercera Sala no acoja la solicitud de inadmisibilidad por extemporáneo.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02012
Recurrente: PER1
Recurrido: Newtech Global, SRL. y Newtech, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

14. En relación con la solicitud de inadmisibilidad por violación al artículo 641 del Código de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, modificado por el artículo 90 de la ley núm. 2-23, citada,… *el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

15. La terminación del contrato de trabajo se produjo mediante la despido justificado en fecha 18 de marzo de 2021, momento en que se encontraba vigente la resolución núm. 36/2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de once mil quinientos pesos con 00/100 (RD$11,500.00) mensuales para los trabajadores de las zonas francas industriales, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de doscientos treinta mil pesos con 00/100 (RD$230,000.00).

16. La sentencia impugnada permite advertir que la corte *a qua* revocó una parte importante de las condenaciones de la decisión rendida por el tribunal de primer grado y retuvo los montos por concepto de derechos adquiridos, a saber: a) la suma de diez mil seiscientos noventa y cuatro pesos con 44/100 (RD$10,694.44) por proporción de salario de Navidad del año 2021; y b) la

suma de veintinueve mil trescientos setenta y cuatro pesos con 80/100 (RD$29,374.80) por 14 días de vacaciones; para un total en las condenaciones de cuarenta mil sesenta y nueve pesos con 24/100 (RD$49,069.24), suma que no excede la cuantía aplicable en la especie, por lo que de acuerdo con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, procede acoger la solicitud de la parte recurrida y declarar inadmisible el recurso de casación que nos ocupa, sin necesidad de valorar la causal de inadmisión restante ni los medios contenidos en el recurso, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

17. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02012
Recurrente: PER1
Recurrido: Newtech Global, SRL. y Newtech, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 029-2023-SSEN-00116 de fecha 10 de mayo de 2023 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm